

## REGLAMENTO INTERNO

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

#### 1. Características generales.

|                                  |                                                                                                  |
|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del Fondo:                | Fondo Mutuo Security Gold.                                                                       |
| Sociedad Administradora:         | Administradora General de Fondos Security S.A.                                                   |
| Tipo de Fondo:                   | Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de deuda de Mediano y Largo plazo Nacional – Derivados. |
| Tipo de Inversionista:           | Público en General                                                                               |
| Plazo máximo de pago de rescate: | 10 días corridos.                                                                                |

### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

#### 1. Objeto del Fondo.

El objetivo del fondo es optimizar la rentabilidad para los partícipes a través de un vehículo de inversión cuya cartera está conformada por instrumentos, bienes y contratos que cumplan las políticas, requisitos, condiciones y restricciones establecidas en este reglamento y el reglamento general de fondos de la Administradora.

#### 2. Política de Inversiones.

##### 2.1 Características del Índice:

No Aplica

##### 2.2 Instrumentos elegibles:

Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en dinero efectivo o moneda extranjera, la inversión del fondo se efectuará en instrumentos, bienes y contratos que cumplan las políticas, requisitos, condiciones y restricciones establecidas en este reglamento y el reglamento general de fondos de la Administradora. Con todo, el fondo mantendrá una cartera cuya duración mínima será de 366 días y su duración máxima será de 2.190 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578, del año 2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

##### 2.3 Clasificación de riesgo de las Inversiones:

El fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045 o sus equivalentes en los casos que corresponda.

## 2.4 Nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones y que asumen los inversionistas es moderado y está directamente relacionado con los activos que componen el fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- Riesgo de tipo de cambio.

## 2.5 Mercados en que se realizarán las inversiones:

El fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 376, del año 2015, y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones o la que la reemplace.

## 2.6 Monedas que serán mantenidas por el fondo y de denominación de las inversiones:

El fondo podrá invertir en instrumentos denominados en las monedas y/o unidades de reajuste que se detallan a continuación:

| Moneda o unidad de reajuste. |
|------------------------------|
| Pesos de Chile               |
| UF                           |
| IVP                          |
| Dólar de E.E.U.U.            |

Sin perjuicio de lo anterior, el fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, hasta un 40% sobre el activo del Fondo, de manera transitoria, por un plazo de 30 días corridos, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

## 3. Características y diversificación de las inversiones.

### 3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

| Tipo de Instrumento                                                                           | %Máximo |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>1. Títulos de deuda</b>                                                                    |         |
| <b>1.1 Títulos de deuda emitidos por emisores nacionales.</b>                                 |         |
| 1.1.1 Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.     | 100     |
| 1.1.2 Títulos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o entidades financieras nacionales. | 100     |
| 1.1.3 Títulos de deuda emitidos e inscritos en el Registro de Valores.                        | 100     |

|                                                                                                                                                                                                   |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.1.4 Títulos de deuda de Securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045.                                                   | 25  |
| 1.1.5 Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50° bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas. | 100 |

### **3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial respecto del activo total del Fondo:**

| <b>Descripción</b>                                                                                                                                         | <b>%Máximo</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Límite máximo de inversión por emisor.                                                                                                                     | 20             |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas                                                                               | 30             |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045. | 25             |

### **3.3 Inversión en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas:**

El fondo no contempla invertir en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta.

### **3.4 Inversión en cuotas de propia emisión.**

El fondo no contempla invertir en cuotas de propia emisión.

### **3.5 Inversión en cuotas de otros fondos nacionales o vehículos de inversión colectiva extranjeros:**

El fondo no contempla invertir en cuotas de otros fondos nacionales.

### **3.6 Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora:**

El fondo contempla invertir hasta un 30% de su activo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora y que cumplan con los requisitos establecidos por la S.V.S.

## **4. Operaciones que realizará el Fondo.**

### **4.1 Política de inversión en instrumentos derivados:**

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados en Bolsas de valores nacionales o fuera de ellas según corresponda, los cuales se detallan a continuación:

- Contratos de opciones.
- Contratos de futuros.

- Contratos de forwards (OTC).
- Contratos Swaps.

Los activos que serán objeto de los contratos de derivados antes mencionados, serán:

- Monedas.
- Tasas de interés.
- Instrumentos de deuda nacionales.

El fondo a través de los contratos de derivados podrá:

- Comprar o Vender los activos autorizados.
- Lanzar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.
- Tomar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.

Los contratos de derivados en los que se podrán invertir los recursos del fondo, tienen por objeto la cobertura de riesgo e inversión.

El fondo en la realización de las operaciones descritas en este numeral deberá cumplir con los siguientes límites:

- a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado activo o moneda, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo expresados en esa moneda o de la inversión en instrumentos de renta fija que posea el fondo.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado activo, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en dicha moneda o activo según corresponda.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.

- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

Estos contratos de derivados, implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

#### **4.2. Política de operaciones de venta corta y préstamo de valores:**

La Administradora no contempla realizar operaciones de ventas cortas y préstamos de valores, por cuenta del fondo.

#### **4.3 Política de operaciones con retroventa o retrocompra.**

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa (Compras con retroventas) y Venta de instrumentos con retrocompra (Ventas con retrocompras), dentro o fuera de las Bolsas de valores nacionales.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra, serán:

- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra, serán:

- Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a B y N-4, respectivamente.
- Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y de corto plazo B y N-4, respectivamente.
- Corredores de Bolsas nacionales.

El fondo contempla realizar las operaciones descritas en este numeral, hasta por el 20% de su patrimonio.

#### **4.4 Política para otro tipo de operaciones.**

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **4.5 Tratamiento de los excesos.**

La Administradora tomará todos los resguardos e implementará actividades como por ejemplo, el monitoreo y control periódico de las inversiones, reportes al directorio y otras que estime necesarias, con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la política de inversión del fondo.

Los excesos de inversión que se produzcan por las inversiones realizadas con los recursos del fondo, en virtud de lo dispuesto en las políticas de inversión contenidas en este reglamento, deberán eliminarse en la forma y plazos que a continuación se detallan:

a) Excesos por causas imputables a la Administradora: Deberán ser regularizados a través de la compra, venta o anticipo, según corresponda, de los activos, bienes o contratos por cuenta del fondo o cartera administrada, que produjeron el exceso, en un plazo no superior a 30 días corridos contados desde producido.

b) Excesos por causas no imputables a la Administradora: Deberán ser regularizados a través de la compra, venta o anticipo, según corresponda, de los activos, bienes o contratos por cuenta del fondo o cartera administrada, que produjeron el exceso, en un plazo no superior a 1 año corrido contado desde producido, no obstante la S.V.S. podrá solicitar regularizar dichos excesos en un plazo menor al antes señalado.

### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, el 1% de sus activos deberán estar compuesto por instrumentos que cumplan los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la S.V.S. mediante norma de carácter general, lo anterior con el objeto de contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones generadas por las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otras obligaciones emanadas de las operaciones propias de este. Se entenderán que cumplen con los referidos requisitos las cantidades que se mantengan en caja y bancos, los instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, el Estado de Chile, las operaciones de Compras con retroventa a las que se refieren el numeral 4.3 de este reglamento cuyo vencimiento sea menor o igual a 5 días, los instrumentos emitidos por Bancos domiciliados en Chile cuya clasificación de riesgo para su deuda de largo y corto plazo corresponda a lo menos a las categorías B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045 o sus equivalentes en los casos que corresponda y cuyo vencimiento sea igual o inferior a 60 días.

### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.**

El Fondo podrá contraer deudas con el fin de pagar rescates de cuotas o liquidar las operaciones que éste realice.

Las deudas se contraerán a través de la ejecución de los siguientes actos:

- a) Obtención de créditos bancarios.
- b) Utilización de líneas de crédito financieras o bancarias.
- c) Ejecución de operaciones de ventas de valores con compromiso de compra o ventas con retrocompra cuyo plazo de vencimiento sea igual o superior a 5 días.

Para el caso de los actos indicados en las letras a) y b) anteriores, estos solo podrán ser realizados con entidades bancarias nacionales con las cuales el fondo mantenga una relación comercial u operativa, con todo el plazo máximo de la deuda a través de estos actos, no podrá ser superior a 60 días.

Para el caso de los actos indicados en la letra c) anterior, estos podrán ser realizados con entidades bancarias o corredores de bolsa nacionales, a través de una bolsa de valores o fuera de ellas, con todo el plazo máximo de la deuda a través de estos actos, no podrá ser superior a 60 días.

El fondo no podrá contraer deudas por más del 20% de su patrimonio.

## **E. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al fondo en juntas de tenedores de bonos o asambleas de cuota aportantes de aquéllas entidades en las cuales mantenga inversiones, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

## **F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.**

### **1 Series:**

| Denominación | Requisitos de Ingreso                                    | Valor Cuota Inicial  | Moneda en que se recibirán los aportes | Moneda en que se pagarán los rescates | Otra característica relevante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------|----------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A.           | Aportes por montos iguales o superiores a CLP 10.000.000 | 1.000 Pesos Chilenos | Pesos Chilenos                         | Pesos Chilenos                        | La serie está dirigida a Inversionistas cuya suma de aportes sea igual o superior a CLP 10.000.000<br><br>En el caso que existiere Partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie, a no ser que con dicho aporte se alcance el |

|      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                       |                 |                 | monto antes señalado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| APV1 | <p>Que los aportes se efectúen con el fin exclusivo de constituir planes de Ahorro Previsional Voluntario ("APV") y/o Depósitos Convenidos.</p> <p>Y cumplan con una de las siguientes exigencias:</p> <p>a) Que el número de trabajadores adscritos al plan sean mínimo 1 y máximo 200.</p> <p>b) Que el flujo total mensual recaudado a través del empleador sea como mínimo 300 Unidades de Fomento ("UF") y como máximo 1.000 UF.</p> | 1.000 Pesos Chilenos  | Pesos Chilenos  | Pesos Chilenos  | <p>Plan de APV y Depósitos Convenidos.</p> <p>Serie exclusiva para aquellos trabajadores que presten servicios para una empresa o para un grupo empresarial, según lo que para este término define el artículo 96 de la Ley Nº 18.045, en que la empresa o empresas del grupo empresarial haya o hayan celebrado un convenio con algunos o la totalidad de sus trabajadores, destinado a constituir un plan de APV y/o Depósitos Convenidos. Los trabajadores adheridos a dicho convenio podrán, a título personal, autorizar a su empleador a descontar de sus remuneraciones una determinada suma con el propósito de que éstas sean aportadas en esta serie, a su nombre, bajo cualquiera de las modalidades de APV y/o Depósitos Convenidos. El trabajador también podrá ingresar a la serie los aportes directos de APV y traspasar ahorros existentes en cualquier otro plan de APV.</p> |
| B    | No existen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 1.750 Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | Plan Familia de Fondos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| G    | Aportes que permitan que la suma de los saldos individuales, del participe, en la serie G de todos los fondos mutuos administrados por Administradora General de Fondos Security S.A., sean iguales o superiores a CLP 3.000.000.000 o su equivalente en USD                                                                                                                                                                              | 1.000 Pesos Chilenos  | Pesos Chilenos  | Pesos Chilenos  | <p>Plan Familia de Fondos.</p> <p>La serie está dirigida a Inversionistas cuya suma de saldos individuales que mantiene en la serie G de todos los fondos mutuos administrados por Administradora General de Fondos Security S.A., sean iguales o superiores a CLP 3.000.000.000 o su</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



|       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                       |                 |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | convertidos de acuerdo al tipo de cambio observado vigente al día de la inversión.                                                                                                                                                                                                              |                       |                 |                 | <p>equivalente en USD convertidos de acuerdo al tipo de cambio observado vigente al día de la inversión.</p> <p>En el caso que existieren Partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto antes señalado.</p>                                                                                                                                          |
| H     | No existen.                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 1.000 Pesos Chilenos  | Pesos Chilenos  | Pesos Chilenos  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| I APV | El aporte debe estar destinado a planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.500 del año 1980.                                                                                                                                                 | 1.750 Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | Plan de APV y Depósitos Convenidos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| V     | Aportes que permitan que la suma de los saldos mantenidos entre todos los fondos Administrados por Adm. General de Fondos Security S.A. sean iguales o superiores a USD 1.800.000,00 o su equivalente en CLP convertidos de acuerdo al tipo de cambio observado vigente al día de la inversión. | 1.000 Pesos Chilenos  | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. | <p>La serie está dirigida a Inversionistas cuya suma de los saldos mantenidos entre todos los fondos Administrados por Adm. General de Fondos Security S.A. deben ser iguales o superiores a USD 1.800.000,00 o su equivalente en CLP de acuerdo al dólar observado del día del aporte.</p> <p>En el caso que existiere Partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie, a no ser que con</p> |

|   |                                                                                                                                                                                                                   |                      |                 |                 |                                                  |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------|-----------------|--------------------------------------------------|
|   |                                                                                                                                                                                                                   |                      |                 |                 | dicho aporte se alcance el monto antes señalado. |
| S | El aporte debe ser realizado por este u otro fondo de aquellos contemplados en la Ley 20.712 y que sean administrados por la Administradora General de Fondos Security S.A. o por una empresa relacionada a ésta. | 1.000 Pesos Chilenos | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. |                                                  |
| J | Aportes realizados por Compañías de Seguros de Vida y Generales.                                                                                                                                                  | 1.000 Pesos Chilenos | Pesos chilenos. | Pesos chilenos. |                                                  |

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

### 2.1 Remuneración de la Administradora:

La Administradora cobrará al fondo una remuneración anual, que dependerá de la serie de cuotas de que se trate, la cual se expresará en pesos chilenos según se establece a continuación:

| Serie | Remuneración                           |            | Gastos de operación (% o monto anual)                                                                                                                                        |
|-------|----------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | Fija                                   | Variable   |                                                                                                                                                                              |
| A.    | Hasta un 1,43% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| APV1  | Hasta un 0,68% anual, exento de I.V.A. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| B     | Hasta un 1,19% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| G     | Hasta un 0,60% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5 % anual sobre el patrimonio del fondo,                                                                          |

|          |                                        |            |                                                                                                                                                                              |
|----------|----------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          |                                        |            | distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.                                                                                                     |
| H        | Hasta un 1,90% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| I<br>APV | Hasta un 0,70% anual, exento de I.V.A. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| V        | Hasta un 1,35% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| S        | No Aplica                              | No Aplica  | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| J        | Hasta un 1% anual, I.V.A. incluido.    | No Aplica  | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 0,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |

**Base de Cálculo en caso de %:** Las remuneraciones antes establecidas se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo la remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie

de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

## **2.2 Gastos determinables de cargo del Fondo:**

El porcentaje máximo de los gastos determinables de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio del fondo y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo en el mercado nacional y extranjero.
- b) Pagos realizados por procesos de auditoría, preparación y publicación de información a clientes y al público en general, clasificaciones de riesgo del fondo, mantención y/o adquisición de software y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- c) Intereses, impuesto y comisiones pagadas en operaciones de endeudamiento de las referidas en la letra D de este reglamento.
- d) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
- e) Gastos de comercialización de las cuotas del fondo.
- f) Gastos bancarios derivados de operaciones propias del fondo.
- g) Gastos incurridos por servicios de valorización y pruebas de estrés de la cartera del fondo.
- h) Gastos por asesorías o servicios prestados por terceros que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad del Fondo.

## **2.3 Gastos no determinables de cargo del Fondo:**

El porcentaje máximo de los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurrido, será de un 0,5% anual sobre el patrimonio del fondo. Con todo, dichos gastos corresponderán exclusivamente a los descritos en el numeral 2.2 anterior.

## **2.4 Impuestos, otro tipo de carga tributaria e indemnizaciones.**

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo, no estarán obligadamente sujetos a los porcentajes o montos máximos establecidos para los gastos del fondo.

## 2.5 Gastos derivados de la inversión en cuotas de fondos que serán de cargo del fondo.

| Concepto                                                                                                                                        | Límite    | % Sobre   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Gastos y remuneraciones derivados de la inversión en otras cuotas de fondos nacionales o extranjeras.                                           | No Aplica | No Aplica |
| Gastos y remuneraciones derivados de la inversión en cuotas de fondos Administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta. | No Aplica | No Aplica |

## 2.6 Gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de los gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora, será de un 0,5% anual sobre el patrimonio del fondo. Con todo, dichos gastos corresponderán exclusivamente a los descritos en los numerales 2.2 y 2.3 anteriores.

## 2.7 Forma en que se devengaran los gastos

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada por fondo, asignándolos directamente a prorrata entre cada una de sus series, de acuerdo al porcentaje que cada una de ellas representa respecto al total del patrimonio del Fondo, devengados diariamente de manera que todos los Partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

## 2.8 Gastos por contratación de servicios externos de cargo del Fondo.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, siempre y cuando estos estén contemplados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, y 2.6 anteriores y serán distribuidos de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Con todo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de todo o parte de los recursos del fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

## 3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe.

| Serie | Remuneración de cargo del Partícipe.        |                          |                                      |
|-------|---------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
|       | Momento en que se cargará (aporte/rescate). | Variable diferenciadora. | Comisión (% o monto).                |
| A     | No aplica                                   | No aplica                | No aplica                            |
| APV1  | No aplica                                   | No aplica                | No aplica                            |
| B     | Al momento del rescate.                     | Permanencia.             | De 0 a 180 días: 2,38% IVA Incluido. |

|       |                         |              |                                                                                                              |
|-------|-------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       |                         |              | Sobre el 70% del monto del aporte.<br><br>Sobre 180 días: No aplica.                                         |
| G     | Al momento del rescate. | Permanencia. | De 0 a 180 días: 2,38% IVA Incluido.<br>Sobre el 70% del monto del aporte.<br><br>Sobre 180 días: No aplica. |
| H     | No aplica               | No aplica    | No aplica                                                                                                    |
| I APV | No aplica               | No aplica    | No aplica                                                                                                    |
| V     | No aplica               | No aplica    | No aplica                                                                                                    |
| S     | No aplica               | No aplica    | No aplica                                                                                                    |
| J     | No aplica               | No aplica    | No aplica                                                                                                    |

La Administradora establece que, ante modificaciones al reglamento interno del fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

Los partícipes que mantenían saldos en series de cuotas de fondos que hayan sido absorbidos o fusionados, y que producto de la materialización de dicha absorción o fusión dichos saldos sean invertidos en series de cuotas continuadoras de este fondo, quedarán eximidos de cumplir con los requisitos de ingreso a las series, las restricciones de salida y cobros de comisiones establecidos en los números 1 y 3 de esta letra respectivamente, solo por aquella parte que represente dicha inversión.

También quedarán eximidos de cumplir con los requisitos de ingreso a las series, que se hayan incorporado a través de una modificación realizada al reglamento interno o por la materialización de una fusión o absorción, los partícipes que mantengan saldos o planes de inversión periódicos vigentes en la(s) serie(s) original(es) al día inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

#### 4. Remuneración aportada al Fondo.

| Serie | Remuneración aportada.    |                 |           |
|-------|---------------------------|-----------------|-----------|
|       | Remuneración de cargo del | Remuneración de | % o monto |

|       | Fondo     | cargo del Partícipe |           |
|-------|-----------|---------------------|-----------|
| A     | No aplica | No aplica           | No aplica |
| APV1  | No aplica | No aplica           | No aplica |
| B     | No aplica | No aplica           | No aplica |
| G     | No aplica | No aplica           | No aplica |
| I APV | No aplica | No aplica           | No aplica |
| V     | No aplica | No aplica           | No aplica |
| S     | No aplica | No aplica           | No aplica |
| J     | No aplica | No aplica           | No aplica |

## 5. Remuneración de liquidación del fondo

La Administradora no contempla el pago de una remuneración para ella, por la liquidación del fondo.

## G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

### 1. Suscripción y rescate de cuotas.

#### 1.1 Moneda en que se recibirán los aportes.

Pesos chilenos.

#### 1.2 Valor cuota para la conversión de aportes.

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de inversión si las condiciones para adquirir la calidad de partícipe son verificadas satisfactoriamente antes del cierre de operaciones del Fondo.

Las solicitudes de inversión que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior se expresarán en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día hábil siguiente de recibidas.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 13:00 hrs.

#### 1.3 Moneda en que se pagarán los rescates.

Pesos chilenos.

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

El pago de los rescates se efectuará mediante transferencias bancarias electrónicas o emisión de documentos bancarios de pago (Cheques o Vale Vistas) los cuales podrán ser retirados o abonados en las cuentas bancarias que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas, también dichos pagos podrán ser realizados o emitidos a favor de terceros, ciñéndose a los mecanismos de seguridad y procedimientos establecidos para ello.

#### **1.4 Valor para la liquidación de rescates.**

El rescate solicitado será expresado en la moneda en que se pagarán, utilizando el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, siempre y cuando dicha solicitud de rescate sea presentada antes del cierre de operaciones del Fondo.

Las solicitudes de rescates que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior se expresarán en la moneda en que se pagarán, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día hábil siguiente de recibidas.

Para efectos del rescate de las cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 hrs.

#### **1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.**

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

a) Mediante la firma del Contrato General de Fondos, para los aportes, o mediante la solicitud de rescate del Fondo que corresponda, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del fondo establecidos en este reglamento.

b) A través de medios remotos tales como Internet o plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan a continuación:

Podrán realizar las operaciones de aportes y rescate de cuotas, a través de estos medios, todos aquellos Partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos.



#### b.1) Medio Remoto Internet.

Uno de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales podrá operar el partícipe podrá realizar aportes y rescates, será el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, otorgada por la Administradora o por un Agente autorizado por ella, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrezca a través de Internet.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o el Agente autorizado, se entenderá para todo los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Para los efectos de la operatoria de los Fondos, los aportes y rescates solicitados vía Internet en días inhábiles en Chile (Sábado, Domingo y festivos), se entenderán presentados el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo respectivo.

Sólo podrán utilizar este sistema las cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato General de Fondos.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del fondo establecidos en este reglamento.

Los Partícipes cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato General de Fondos, no podrán efectuar rescates programados, bajo esta modalidad.

Esta Administradora informa a los cuenta correntistas del Banco Security que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar Fondos Mutuos, que el sitio denominado [www.bancosecurity.cl](http://www.bancosecurity.cl) tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

#### b.2) Plataformas Telefónicas No Automatizadas.

Otro de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales podrá operar el partícipe, será el sistema de plataformas telefónicas no automatizadas.

El partícipe deberá acceder a este mecanismo comunicándose directamente con la Administradora o Agente autorizado, quien validará su identidad mediante la aplicación de un

protocolo de autenticación del cliente, el que consistirá en realizar a lo menos tres preguntas orientadas a verificar y confirmar su identidad en línea, sobre cualquier información del partícipe disponible en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Para que la verificación de identidad sea satisfactoria, la información entregada por el partícipe deberá coincidir exactamente con la registrada en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Una vez cumplido lo anterior, el partícipe quedará habilitado para realizar operaciones de aportes y rescates.

Toda la comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el partícipe acceda por este medio, deberán ser debidamente respaldadas y mantenidas en archivos electrónicos por un plazo no inferior a 6 años.

El Partícipe que utilice el mecanismo de sistemas de plataformas telefónicas no automatizadas, acepta por medio de este contrato, que toda comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, pueda ser grabada y debidamente respaldada con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal anterior.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del fondo establecidos en este reglamento.

c) Aspectos relevantes del sistema a utilizar:

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas, que reúnen todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.

Como sistema alternativo de consulta de su información, el Partícipe tendrá a disposición, en todo momento, en la oficina principal de la Administradora y de sus Agentes autorizados, toda la información exigida por la normativa vigente, especialmente el Folleto Informativo, que se le deba entregar al momento de efectuar un aporte o rescate de cuotas.

La duración de estas modalidades de operar es indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será [sacinversiones@security.cl](mailto:sacinversiones@security.cl)

Lo indicado en la presente sección, es sin perjuicio de los planes de inversión periódicos y programación de rescates a que se hace referencia más adelante.

### **1.6 Promesas**

No aplica.

### **1.7 Rescates por montos significativos.**

No aplica.

### **1.8 Mercado secundario.**

No aplica.

### **1.9 Fracciones de Cuotas.**

El fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

### **2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.**

No aplica.

### **3. Plan Familia y canje de series de cuotas.**

La sociedad Administradora ha establecido series "Plan Familia de Fondos", en los respectivos reglamentos internos.

Las inversiones de las series "Plan Familia de Fondos" de este fondo, que sean rescatadas y su producto invertido el mismo día del pago del rescate, en otra serie del mismo u otro fondo mutuo administrado por la Administradora, y que correspondan a "Familia de Fondos", quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia indicada en el número 3, Letra F de este reglamento y conservarán su antigüedad.

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los partícipes del fondo podrán solicitar el canje de las cuotas suscritas y pagadas del mismo en cuotas de otra serie del presente fondo. Para efectos del canje se tomará el valor cuota del fondo del día en que se solicite el canje, en la medida que dicha solicitud se efectúe en el horario de operaciones del Fondo. Si la solicitud se efectúa después del cierre del horario de operaciones del Fondo, se tomará el valor cuota del día hábil inmediatamente siguiente. Se suscribirá una cantidad de cuotas de la serie cuyas cuotas se quieran adquirir producto del canje, equivalentes al valor de las cuotas que el partícipe entrega para efectuar el canje. En caso de que producto del canje quede un excedente en dinero, éste se pagará al partícipe. El plazo de permanencia del partícipe en la serie original será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje.

Para que un partícipe efectúe el canje de cuotas por cuotas de otra serie de éste Fondo, el partícipe deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado.

Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, no se cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.

#### **4. Contabilidad del fondo.**

##### **4.1 Moneda de contabilización del Fondo.**

La contabilidad del Fondo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

##### **4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable.**

a) Valorización: Las cuotas del Fondo se valorarán con la frecuencia que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, la que no podrá exceder de 1 día y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos Chilenos.

b) Momento de cálculo de valor cuota: a contar de las 19:30 horas se efectuará el cálculo del valor cuota para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates.

##### **4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.**

El valor cuota, el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general diariamente a través del sitio denominado [www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)

#### **H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.**

##### **1 Comunicaciones con los Partícipes.**

a) El Partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada Fondo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)) y de la Superintendencia de Valores y Seguros ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)), en tanto que los Folletos Informativos de cada Fondo estarán disponibles en el sitio web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)).

b) Por cada aporte que el Partícipe efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el partícipe en la Administradora.

c) Toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno, deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)). Dicha

comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y por un período de al menos 10 días hábiles.

Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además serán comunicadas por la Administradora a los partícipes por correo electrónico a la dirección registrada por estos, o por carta en caso de que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico. Esto, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente.

d) La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al partícipe se efectuará a través del correo electrónico o por carta, según corresponda, a las direcciones registradas por el partícipe en la Administradora.

e) La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo debe ser puesta a disposición de los partícipes se efectuará a través de la página web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)).

## **2 Política de Valorización.**

a) Valorización de instrumentos de deuda: En conformidad a la normativa vigente contenida en las circulares N°1.218 y N°1.579, ambas emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, los instrumentos de deuda nacional son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente (Risk América), información que es utilizada por toda la industria.

El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente:

- I. El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros, ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones.
- II. El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda.
- III. Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes.

b) Valorización de instrumentos derivados: La política de valorización de los instrumentos derivados en los que está autorizado a invertir el fondo es la siguiente:

- I. Derivados Nacionales OTC: Serán valorizados a Mark To Market utilizando precios entregados por Risk America, que es el proveedor externo de precios para la industria de fondos mutuos en Chile.

- II. Derivados Nacionales cotizados en bolsa: Son valorizados a valor justo de acuerdo a las Normas de Información Financiera Internacional, utilizando para ello los precios vigentes en los centros bursátiles donde se transen los contratos presentes en la cartera del fondo.

### **3 Plazo de duración del Fondo.**

Indefinida.

### **4 Procedimiento de liquidación del Fondo.**

No aplica.

### **5 Política de reparto de beneficios.**

No aplica.

### **6 Garantías.**

El fondo no contempla garantías adicionales a la requerida por el artículo 12 de la Ley 20.712.

### **7 Indemnizaciones.**

Las indemnizaciones que se reciban producto de demandas que efectué la Administradora a las personas que hubieren ocasionado perjuicios al fondo serán pagadas dentro de 10 días corridos de recepcionado por la Administradora el valor de la indemnización determinado por un fallo de sentencia judicial. Tendrán derecho a percibir esta indemnización los partícipes inscritos en el registro de partícipes a la fecha en que se registro contablemente el perjuicio al fondo.

### **8 Resolución de controversias.**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Partícipes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un

abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

## **9 Beneficio Tributario.**

La inversión en el Fondo:

Puede acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario (exclusivamente las series I APV y APV1).

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 3928 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 11 de agosto de 2003, se hace presente que no es posible efectuar inversiones en planes de APV acogidas a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y simultáneamente, acogerlas a la franquicia tributaria establecida en el artículo 57 bis de la misma Ley.

Por otra parte, no se consideraran rescates para los efectos tributarios, aquellos que haga el participe para reinvertir su producto en otro fondo mutuo o serie administrado por la misma Administradora o por otra sociedad Administradora, y que no se encuentre acogido a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de la Ley de la Renta, siempre que el participe instruya mediante el formulario denominado “Mandato de Liquidación de Transferencia” sobre dicha reinversión.

## **10 Conflictos de Interés.**

Los eventuales conflictos de interés que puedan producirse en las inversiones que realice la Administradora por cuenta de los fondos y/o carteras que administra, serán resueltos con apego a las disposiciones que establece la Ley de Mercado de Valores N° 18.045, La Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046 y las normas contenidas en el Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, en adelante “El Manual”, dicho manual aborda en forma detallada el tratamiento y solución de los conflictos de interés de la Administradora. Se considerará que existe un conflicto de Interés entre fondos o carteras Administradas, toda vez que los contratos de administración celebrados o los reglamentos Internos de dos o más fondos o carteras administradas por la Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto. El Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos o carteras involucradas, teniendo en consideración lo establecido en el Manual y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Manual establece, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

a) Conflictos entre Fondos y/o carteras administrados por Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra

un mismo tipo de instrumento. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: Criterios y procesos de asignación promedio para operaciones a través de un mismo corredor o bróker, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un fondo y/o cartera administrada; Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta entre fondos y/o cartera administrada; Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre Fondos y/o cartera administrada.

b) Conflictos entre un Fondo y/o cartera administrada y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (co-inversión); recomendaciones a terceros por la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo y/o cartera administrada por la Administradora General de Fondos Security S.A.; o producto de otras operaciones entre ellos. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y/o cartera administrada y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados; Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y/o cartera administrada y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados. En todo caso, cada vez que la Administradora General de Fondos Security S.A. hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un Fondo existente o de un nuevo Fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros Fondos y/o cartera administrada, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos.

La Administradora General de Fondos Security S.A. utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución. El texto del Manual será mantenido en las oficinas de la Administradora General de Fondos Security S.A. a disposición de los Partícipes o Aportantes, y de las Autoridades Administrativas o Entidades Fiscalizadoras que lo requieran. El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A., debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a las Clasificadoras de Riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos y/o cartera administrada relacionados, el Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. delegó en la persona del Contralor, rol desempeñado por el Subgerente de Cumplimiento y Control Interno, la función de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual, entre otras, tiene la función de controlar los eventuales conflictos de interés, de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades se establecidas en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, cartera administrada y la propia Administradora que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, podrá solicitar a la Administradora que cite a sesión extraordinaria de Directorio para tratar temas relacionados con conflictos de interés.



c) El Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, mencionado anteriormente, no es aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros, ni se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de ésta.